



Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

### N° 406 -2020-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 21 OCT. 2020

### EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Memorando N° 1389-2020-GRJ/GRDS, del 02 de octubre de 2020; Memorando N° 863-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de octubre del 2020; Memorando N° 1369-2020-GRJ/GRDS, de fecha 16 de octubre del 2020; Memorando N° 784-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de octubre del 2020; Memorando N° 1264-2020-GRJ/GRDS, de fecha 29 de setiembre del 2020; Contrato N° 035-2020/GRJ/ORAF, de fecha 23 de junio del 2020; Memorando N° 767-2020-GRJ-ORAJ, de fecha 28 de setiembre del 2020; Memorando N° 1217-2020-GRJ/GRDS, de fecha 22 de setiembre del 2020; Reporte N° 435-2020-GRJ/ORAF/OAF, de fecha 17 de setiembre del 2020; Reporte N° 1266-2020-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 14 de setiembre del 2020; Reporte N° 509-2020-GRJ/GRDS/SGDSIO, de fecha 07 e agosto del 2020; Memorando N° 0582-2020-GRJ-ORAJ, de fecha 06 de agosto del 2020; Opinión Legal N° 006-2020-EACH, de fecha 05 de agosto del 2020; Reporte N° 502-2020-GRJ/GRDS/SGDSIO, de fecha 04 de agosto del 2020; Reporte N° 926-2020-ORAF/OASA, de fecha 17 de julio del 2020; Carta N° 745-2020-GRJ/ORAF-OASA, de fecha 25 de junio del 2020; Remisión por email de Lara Medical Solutions, adjuntando la Carta N° 016-2020, de fecha 24 de junio del 2020; Carta N° 016-2020, de fecha 24 de junio del 2020; Informe N° 03-2020/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA, de fecha 28 de mayo del 2020; Informe Legal N° 224-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de junio del 2020; Informe Técnico N° 18-2020-GRJ/GRDS, de fecha 11 de junio del 2020; Informe N° 008-2020-HGLS, de fecha 11 de mayo del 2020, y otros obrantes en autos.

#### CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional



ORAF	
DOC. N°	4374862
EXP. N°	2879205



en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.”; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”, advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, declara lo siguiente: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”, a su vez también en el artículo 34.3 también declara: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**”, asimismo, es concordante con lo dispuesto por el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley DE Contrataciones Del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que declara lo siguiente: “(...) **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.**”, siendo así, se advierte que en la reducción de las prestaciones en contrataciones con el Estado como tope máximo debe ser el 25% del monto del contrato original;

Que, estando al Contrato N° 035-2020/GRJ/ORAF, de fecha 23 de junio del 2020, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., con RUC N° 20604404291, del cual se advierte de manera objetiva la descripción y cantidad de los bienes a contratar, pues se describe en el Item 01, la Cama Eléctrica para UCI con Balanza, en la cantidad de tres unidades, entre otros, por el monto ascendente de S/. 651, 500.00 (Seiscientos cincuenta y un mil quinientos con 00/100 Soles), que incluyen los impuestos de ley, advirtiendo además en el detalle de los costos unitarios de la oferta económica que la Cama Eléctrica para UCI con Balanza fue requerido en tres unidades, entonces siendo su precio por unidad el monto ascendente de S/. 75,000.00 Soles, haciendo un precio total por los tres bienes antes mencionados en S/. 225, 000.00 Soles; por otro lado, mediante Memorando N° 784-2020-





Gobierno Regional Junín

GRJ/ORAJ, de fecha 01 de octubre del 2020, suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual se realizó varias observaciones, siendo éstas levantadas mediante el Memorando N° 1369-2020-GRJ/GRDS, de fecha 16 de octubre del 2020, suscrito por el Lic. Alain Munarriz Escobar, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, del cual se advierte objetivamente la información objetiva siguiente:

**REDUCCIÓN DEL BIEN CAMA ELÉCTRICA PARA UCI CON BALANZA**

BIENES PROPUESTOS INICIALMETE	PRECIO INICIAL	BIENES SUSTITUIDOS	PRECIO TOTAL	MONTO REDUCIDO
CANTIDAD: 01 MARCA: BERAMED MODELO: BEYRA-130 PROCEDENCIA: PERÚ	S/. 75,000.00	CANTIDAD: 01 MARCA: SIGMA CARE MODELO: B890-A PROCEDENCIA: TAIWAN	S/. 28,100.00	S/. 46,900.00
CANTIDAD: 01 MARCA: BERAMED MODELO: BEYRA-130 PROCEDENCIA: PERÚ	S/. 75,000.00	CANTIDAD: 01 MARCA: PUKANG MODELO: DA - 7D PROCEDENCIA: CHINA	S/. 28,900.00	S/. 46,100.00
			<b>TOTAL</b>	<b>S/. 93,000.00</b>



Por otro lado, se advierte que se tomó en cuenta el monto total establecido en el Contrato N° 035-2020/GRJ/ORAF, de fecha 23 de junio del 202, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Lara Medical Solutions S.A.C, con fecha 23 de junio del 2020, y que también se tuvo en cuenta el monto reducido ascendente de S/. 93,000.00 Soles, el cual ascendería en el **14.27%** del monto total del contrato original, conforme al cuadro que a continuación también se precisa:



CONTRATO N° 035-2020/GRJ/ORAJ - LARA MEDCIAL SOLUTIONS S.A.C		
MONTO DEL CONTRATO N° 035-2020/GRJ/ORAF	S/. 651,500.00	100%
MONTO REDUCIDO DE LAS 02 CAMAS ELECTRICAS	S/. 93,000.00	X
<b>TOTAL</b>		<b>14.27%</b>

Asimismo, de las conclusiones del Memorando N° 1369-2020-GRJ/GRDS, de fecha 16 de octubre del 2020, suscrito por el Lic. Alain Munarriz Escobar, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, se desprende objetivamente lo siguiente:



#### I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se han subsanado las observaciones emitidas a mi despacho, entregando los actuados y la documentación corregida.
- Se reitera que las imprecisiones en la información vertida fueron errores de ingreso de datos y de tipo Lapsus calami; se asume la responsabilidad y se corrige las faltas cometidas.
- Se ha realizado el cálculo porcentual obteniendo el (14.27 %) del monto del contrato original, en base al **Artículo 157 Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Numeral 157.2.** *"igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*. Se precisa que el porcentaje de reducción no superó el límite establecido en La Ley.
- En mérito al **Artículo 1. finalidad del TEO de la Ley N° 30225**, a fin de maximizar el valor de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, de tal manera que ésta se está efectuando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, está permitiendo cumplir los fines públicos y tener una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.
- Bajo el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, el proceso de contratación y las decisiones que se están adoptando en la ejecución está orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizándose éstos sobre la realización de formalidades no esenciales.
- Se recomienda proseguir y dar celeridad al proceso administrativo.



Pues, el cálculo porcentual obtenido sería del 14.27% del monto del contrato original, y que finalmente, del Memorando N° 1389-2020-GRJ/GRDS, del 02 de octubre de 2020, también suscrito por el Lic. Alain Munarriz Escobar, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, se advierte de manera literal en sus conclusiones que el monto reducido es S/. 93,000.00 Soles, y el cálculo porcentual obteniendo sería el (14.27 %) del monto del contrato original, ello en mérito al Artículo 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde declara que la reducción de las prestaciones es hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siendo así, el porcentaje de reducción no superó el límite establecido en la Ley especial antes descrita, debiendo de emitirse el acto resolutivo declarando su procedencia, por las consideraciones antes señaladas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la REDUCCIÓN** de la **PRESTACIÓN** del Contrato N° 035-2020/GRJ/ORAF, de fecha 23 de junio del 2020, suscrito por el GOBIERNO REGIONAL JUNÍN y la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, su RUC N° 20604404291, respecto a la *"Adquisición de Equipos Médicos para la Unidad de Cuidados Intensivos – UCI para Reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria Frente al Grave Peligro de la Propagación del COVID – 19 de la Región Junín Item*



Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



01", por el monto ascendente de S/. 93, 000.00 Soles, con una incidencia del **14.27%**, el mismo que no supera el límite permitido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, su RUC N° 20604404291, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MBA/CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

**HYO. 22 OCT. 2020**

**Abog. Helen S. Díaz Herrera**  
**SECRETARÍA GENERAL**